

# Boletín Oficial



## Balear.

N.º 3951.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 130.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Beneficencia y Sanidad.*—El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 4 de febrero, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Por el ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernacion con fecha 21 de diciembre próximo pasado lo que sigue:—El ministro plenipotenciario de S. M. en el Rio de la Plata dice á esta Primera Secretaría con fecha 4 de noviembre último lo que sigue.—El vice-consul de España en Buenos Ayres con fecha 29 de octubre pasado me dice lo que copio.—El presidente de la comision de Inmigracion en esta ciudad se ha dirigido á este consulado con la nota que sigue: El abajo firmado, Presidente de la comision directiva de Inmigracion tiene el honor de dirigirse al señor Consul en nombre de la misma para remitirle los adjuntos ejemplares de los reglamentos sancionados por la sociedad filantrópica de Inmigracion de esta ciudad y se complace en poner igualmente en su conocimiento que el Asilo de Inmigrantes se halla completamente instalado para poder alojar hasta el número de trescientos individuos.—La comision, se lisonjea que al dar la mayor publicidad posible en el exterior de la existencia del citado, útil é importante establecimiento y de sus correspondientes reglamentos, contribuirá eficazmente á atraer en adelante una numerosa emigracion, y de consiguiente suplica al Sr. Consul se sirva transmitir el conocimiento de su Gobierno al objeto de la presente comunicacion.—Y lo traslado á V. S. con inclusion de los referidos reglamentos á fin de que se sirva dar conocimiento al Gobierno de S. M.,

conforme lo desea el referido Sr. Presidente.—Lo que con inclusion de un ejemplar de cada uno de los tres reglamentos á que se refiere la comunicacion del referido Casares, tengo la honra de trasladar á V. E. para su debido conocimiento.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. E. con inclusion de los Reglamentos formados por la sociedad de Inmigracion á fin de que llegue á noticia de los españoles que deseen fijar su residencia en la República de Buenos Aires.»

Lo que he dispuesto se inserte con los Reglamentos á que se refiere en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad.—Palma 10 de marzo de 1858.—El V. P. del C. P.—Pedro Juan Morell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Subsecretaria.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º*

Reglamento general de la sociedad filantrópica de Inmigracion, auxiliada y bajo la proteccion del supremo gobierno del estado de Buenos Aires.

Artículo 1.º El objeto de la sociedad de Inmigracion es el de facilitar por cuatro dias, alojamiento, y comida á todos aquellos pasajeros Inmigrantes y extrangeros al estado que careciendo de recursos, vienen á buscar en el una patria adoptiva por medio del trabajo y la honradez.

Art. 2.º El título de miembro de tan filantrópica sociedad se adquiere contribuyendo con doscientos pesos moneda corriente de entrada y treinta pesos mensuales.

Art. 3.º Todo sócio puede presentar á la comision permanente, aquellas observaciones que juzgue útiles á su institucion, y de las cuales resulte ventaja para el país y para los emigrantes.

Art. 4.º La asamblea general de sócios se reunirá el dia 27 de mayo de cada año, y nombrará á mayoría, rela-

tiva una comision compuesta de 10 sócios, cinco de los cuales podrán serlo de los salientes por su esperiencia en el objeto de esta institucion.

Art. 5.º Nombrada la comision ella elejirá de entre sus miembros, al presidente, vice-presidente y tesorero.

Art. 6.º La comision nombrará el secretario y demas empleados que sean necesarios al buen servicio y fijará sus sueldos.

Art. 7.º El presidente y cuatro miembros reunidos formarán sesion para despachar los asuntos pendientes, salvo cuando el presidente considere necesario la asistencia de mas miembros.

Art. 8.º La comision se reunirá infaliblemente todos los meses el primer miércoles que sigue á la salida del paquete Ingles para Europa, y toda vez que el presidente lo juzgue oportuno, sobre todo á la llegada de buques con emigrantes, en cuyo caso se citará á los miembros que la componen.

Art. 9.º La comision tendrá un libro de actas y estas serán firmadas por el presidente y secretario, y en ausencia de aquel el vice-presidente.

Art. 10.º El tesorero tendrá un libro de caja, y pagará aquellas cuentas que la comision ordene, por orden escrita del presidente, y en su ausencia por el vice-presidente, y en todo caso refrendado por el secretario.

Art. 11.º El tesorero presentará á la comision mensualmente el estado de la caja.

Art. 12.º La comision se esforzará en aumentar los fondos de que necesita la sociedad y con este fin nombrará una comision especial de su seno compuesta de tres miembros.

Art. 13.º La comision presentará en la seccion general de socios el resultado de la suscripcion y la aversion de sus fondos sin perjuicio de los estados que deben formarse por el secretario cada trimestre.

Art. 14.º Se reunirá extraordinariamente la asamblea general á peticion escrita y motivado por veinte y cinco

sócios, dándose aviso por los periódicos tres dias antes.

Art. 15.º La suscripcion mensual de que se habla en el art. 2.º se cobrará por trimestres anticipados.

Art. 16.º Este reglamento podrá alterarse siempre que la esperiencia lo aconseje.—Buenos Aires, 3 de seliembre de 1857.—Jorge P. E. Torquist. —Secretario.—Es copia.—El subsecretario.—Juan de la Cruz Osés.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º*

Reglamento de la comision de Inmigracion para la admision y colocacion de Inmigrantes procedentes de Europa.

Artículo 1.º Los Inmigrantes que á su llegada á Buenos Aires, tengan necesidad de ampararse de la proteccion de la comision de Inmigracion, deben acreditar que se hallan sin recurso, para ser matriculados en los registros de entradas.

Art. 2.º A los Inmigrantes que se hallen en el caso del artículo anterior, se les proporcionará la comida y alojamiento solo por cuatro dias, durante los cuales procurarán su colocacion, estando además obligados á cuidar de la limpieza de la casa y sujetos al Reglamento interior del Establecimiento.

Art. 3.º En caso de enfermedades graves serán trasportados los enfermos á los hospitales publicos.

Art. 4.º Encontrando colocacion los inmigrantes que tengan compromisos pendientes, se les extenderá por Secretaría una contrata estipulando las condiciones convenidas con el contratante, en conformidad al art. 8.º de la ley de 27 de diciembre de 1854, que dá á los informes, atestados y laudos de la comision en juicio la misma fé y fuerza que á una escritura pública.

Art. 5.º A los contratantes de inmigrantes se les entregará una contrata, por duplicado, anotada en Secretaría, y abonarán por ellas cuarenta pesos moneda corriente, de los cuales veinte pesos se harán reembolsar por el contratado descendiéndolos de su sueldo.

Art. 6.º Se recomienda á todo Inmigrante, salirse de una papeteta correspondiente del consul de su nacion, para hacer constar su excepcion del servicio militar.—Buenos Aires 11 de setiembre de 1856.—Jorge P. E. Toruquist, secretario.—Es copia.—El subsecretario.—Juan de la Cruz Osés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
Subsecretaría.—Sección de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

REGLAMENTO PARA EL INTERIOR DEL  
ASILO DE INMIGRANTES.

Artículo 1.º Los Inmigrantes que son admitidos en este establecimiento, deberán cuidar de la limpieza del local y hacerse cargo de los demas trabajos domésticos que pueden ocurrir, por el turno que designe el secretario.

Art. 2.º Para regularizar el mejor orden en el establecimiento, se colocarán en piezas separadas los hombres y las mugeres, debiendo estas, hacerse cargo de los trabajos domésticos que correspondan á su sexo.

Art. 3.º Queda prohibido la entrada al interior del local á todas las personas que no tengan relacion con los Inmigrantes alojados, y aun en este caso, solo se permitirá la entrada previo el permiso del secretario.

Art. 4.º Se establece por regla general, que todos los Inmigrantes que se hallasen ausentes del local á las horas de la reparticion de los víveres, cuyas horas se anunciarán por el toque de campanas á las diez de la mañana y cuatro de la tarde, quedarán excluidos del reparto.

Art. 5.º Si ocurrieren querellas ó disputas entre algunos de los Inmigrantes, darán parte inmediatamente al secretario, quien tratará de allanarlas, y si hubiere causas graves, el secretario pedirá auxiliar á la policia, dando cuenta á la comision.

Art. 6.º Cada Inmigrante acomodará su equipaje en el lugar que le designará el secretario, y para evitar equivocaciones ó reclamos, no se permitirá sacarlo fuera del local sin la presencia del secretario ó de su delegado.—Buenos Aires, setiembre 11 de 1857.—Jorge P. E. Toruquist, secretario.—Es copia.—El subsecretario.—Juan de la Cruz Osés.

MINISTERIO DE GRACIA  
Y JUSTICIA.

Negociado 8.º—Circular.

Habiendo cumplido las Audiencias territoriales con lo prevenido en la Real orden circular de 23 de Diciembre último (escepto las de Canarias y Mallorca, las cuales no han podido verificarlo aun por causas independientes de su voluntad), remitiendo á este Ministerio las propuestas para proveer Escribanías numerarias donde quede consignada la memoria del fausto natalicio de Su Alteza Serenísima el Sr. Príncipe de Asturias D. Alfonso, he dado cuenta á

S. M. la Reina (Q. D. G.), y enterada con singular complacencia, se ha dignado mandar:

1.º Que se den las gracias en su Real nombre á las Salas de gobierno de las Audiencias de la Península por el celo, justificacion y acierto con que han presidido los exámenes de oposicion y redactado las notas para las ternas.

2.º Que se expidan por la Cancillería de este Ministerio, teniendo presentes los artículos 5.º y 6.º de la circular citada, Reales cédulas de ejercicio vitalicio á los individuos siguientes, agraciados por S. M. despues de maduro examen.

En el territorio de la Audiencia de  
Madrid.

A D. Felipe Lamparero para Escribanía numeraria de Yunquera.

A D. Félix Sanz y Parra para la de Torrelaguna.

A D. Aniceto Ortega y Muñoz para la de Navalhermosa.

En el territorio de la Audiencia de  
Albacete.

A D. Manuel Jareño Martinez para la de Almodovar del Campo.

A D. Wenceslao Miralles García para la de Totana.

A D. Saturnino Cérijos y Lopez Guerrero para la de Yeste.

En el territorio de la Audiencia de  
Barcelona.

A D. Pablo Cardellach y Busquets para la de Falset.

A D. Bernardo Sala y Ferrer para la de Balaguer.

A D. Antonio Boada y Ferrer para la de Santa Coloma de Farnés.

En el territorio de la Audiencia de  
Burgos.

A D. Gregorio Guinea para la de Maestu.

A D. Arcadio Botija para la de Agreda.

A D. Gabriel García Cires para la de Miera y Liérganes.

En el territorio de la Audiencia de  
Cáceres.

A D. Anacleto Sanchez para la de Granadilla.

A D. Wenceslao José Carballo para la de Fregenal de la Sierra.

A D. Juan José Mendez para la de Hoyos.

En el territorio de la Audiencia de  
la Coruña.

A D. Andres Barba para la de la Puebla de Trives.

A D. Ramon Neira para la de Ribadavia.

A D. Juan Deogracias Carrera para la de Becerreá.

En el territorio de la Audiencia de  
Granada.

A D. Rafael Rodriguez Galvez para la de Huelma.

A D. Francisco de Paula Artacho y Camberos para la de Orgiva.

A D. Juan Galvan y Villanueva para la de Mancha Real.

En el territorio de la Audiencia de  
Oviedo.

A D. Ildefonso Martinez Noriega para la de las Regueras.

A D. Antonio Perez Villamil para la de Castropol.

A D. Antonio García y Mon para la de Grandas de Salime.

En el territorio de la Audiencia de  
Pamplona.

A D. Francisco Sa'cedo y Sancho para la de las Cendeas de Olza é Iza y valle de Olla.

A D. Plácido Luis de Redin y Osés para la de Larraga.

A D. Valentin Soto y Sabando para la de Medigorria.

En el territorio de la Audiencia de  
Sevilla.

A D. Manuel Nogales para la de Valverde del Camino.

A D. Manuel Viangueti y Lopez para la de Crazalema.

A D. Diego Soldevilla para la de Posadas.

En el territorio de la Audiencia de  
Valencia.

A D. Rafael Estévan y Guillem para la de Chiva.

A D. Francisco Pastor y Alcira para la de Elda.

A D. José Paulino Pedraza para la de Torrente.

En el territorio de la Audiencia de  
Valladolid.

A D. Juan Lagunero Henizo para la de Peñafiel.

A D. Timoteo Gamazo para la de Sahagun.

A D. Estéban Fernandez Tegerina para la de Villafranca del Bierzo.

En el territorio de la Audiencia de  
Zaragoza.

A D. Antonio Rozas para la de Fraga.

A D. Mariano Alonso para la de Valderrobles.

A D. José Barran Bardají para la de Aliaga.

3.º Que se manifieste oficialmente á cada uno de los demas cooptadores incluidos en terna la satisfaccion con que ha visto S. M. las demostraciones de suficiencia que cada cual ha dado, á fin de que le sirva de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo á V. para noticia y satisfaccion de la Sala de gobierno y de los interesados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de.

Relacion de los individuos propuestos (y que no han podido ser agraciados) para las Escribanías mandadas proveer por Real orden circular de 23 de Diciembre de 1857 con motivo del fausto natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, y á los cuales se refiere el art. 3.º de la circular que antecede.

Audiencia de Albacete.

D. Pedro Pascual Cadenas y Morcilo.  
D. Ramon Espejo García.

D. Cipriano Celestino Florez Alcántara.

D. Juan Gomez y Lozoya.  
D. Pedro Polidano Arch.  
D. Manuel Santoyo de Lahoz.

Audiencia de Barcelona.

D. Francisco Farres y Viver.  
D. Pedro Gras y Balbé.  
D. Antonio Boada y Janer.  
D. Luis Trilla y Llovet.  
D. Pablo Cardellach y Busquets.  
D. Fernando Gasset y Font.

Audiencia de Burgos.

D. Manuel Unánue y Donrosoro.  
D. Gaspar García Pascual.  
D. Pedro Alvarez Val.  
D. Ruperto Tornadizo.  
D. Victor Arijá.  
D. Gregorio Blanco.

Audiencia de Cáceres.

D. Prudencio Sanchez Lopez.  
D. Martin Galvez Falcon.  
D. Manuel Muñoz Bello.  
D. Mauricio Gonzalez Ocampo.  
D. Sebastián Pedraza.  
D. Fernando Regodon Perez.

Audiencia de la Coruña.

D. Vicente Ribas Vasquez.  
D. Cástor Carnide.  
D. Francisco Vazquez Rodriguez.  
D. Manuel Alonso Fernandez.  
D. José María Lence y Diaz.  
D. Manuel Ramon Martelo.

Audiencia de Granada.

D. José Jimenez Picayo.  
D. Alfonso Barea Perez.  
D. Enrique Fernandez Perez.  
D. Nicolas Muñoz Aceituno.  
D. Antonio Peñafiel Rodriguez.  
D. Clemente Revelles y Morales.

Audiencia de Madrid.

D. Manuel Perez Asenjo.  
D. Lope Plaza.  
D. Manuel de Salcedo y Diego.  
D. Joaquin Carretero y Caamaño.  
D. Julian Francisco Márcos y Cerezo.  
D. Luis Escobar y Muñoz.  
D. Pablo de la Lastra.  
D. Cirilo Arrivas y Pastor.  
D. Isidoro Sanchez de la Serrana.

Audiencia de Oviedo.

D. Gervasio Magadan y Cuervo.  
D. Antonio Escandon y Escandon.  
D. Francisco Mesa y Martinez.  
D. Antonio Perez Cela.  
D. José Prieto y Alonso.  
D. José Florez Valdés.

Audiencia de Pamplona.

D. Santiago Jimenez Ilzarbe.  
D. Remigio L groño y Erroz.  
D. Gregorio Perez y Munduate.  
D. Lorenzo Garin y Isturiz.  
D. Santiago Logroño y Erroz.  
D. Tomas Echenique y Oroquieta.

Audiencia de Sevilla.

D. Antonio Garro.  
D. Francisco Lopez de Castro.  
D. José María Clavero.  
D. Manuel Villasanta y Alba.

D. Marcelo Lozano y Guerra.  
D. Joaquín María de Labarrera y Gamboa.

*Audiencia de Valencia.*

D. Vicente Cortado y Brocel.  
D. Francisco de Paula Ramirez y Bonel.  
D. Constantino Carpi y Tarin.  
D. Joaquín María Moros y Monton.  
D. Isidro Miguel y Casanova.  
D. Francisco García y Macs're.

*Audiencia de Valladolid.*

D. Leonardo Rueda.  
D. Pablo Martínez Lobato.  
D. Federico García Casal.  
D. Ramon Aparicio.  
D. Francisco Villar.  
D. Francisco Llanos.

*Audiencia de Zaragoza.*

D. Plácido Cabanas.  
D. Antonio Perales.  
D. Mariano Moliner.  
D. Juan Manuel Gil.  
D. Agustín Adellac y Vurain.  
D. Manuel Labastida.  
Madrid 20 de Febrero de 1858.==  
El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

*Relacion de las recompensas aprobadas por Real orden de esta fecha, segun lo prevenido en el Real decreto de 16 del actual, con expresion de los Generales por quienes fueron concedidas ó propuestas.*

POR EL TENIENTE GENERAL DUQUE DE AHUMADA.

*Infantería.*

Coronel D. Javier Olmedo.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

Coronel D. Juan de Elorriaga y Aróspide.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 16 de Febrero de 1858.

Coronel graduado, primer Comandante D. Antonio Peñes Lasierra.—Se le concede empleo de Teniente Coronel con la antigüedad de 18 de Julio de 1854, quedando sin efecto la Encomienda de Isabel la Católica que se le concedió con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Coronel graduado, primer Comandante D. José Molina Campomayor.—Se le concede empleo de Teniente Coronel con antigüedad de 18 de Julio de 1854, quedando sin efecto la Encomienda de Isabel la Católica que se le concedió con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

POR EL TENIENTE GENERAL DON FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

*Infantería.*

Teniente Coronel graduado, primer Comandante D. Antonio Borredá y Ferri.—Se le concede antigüedad en su empleo de 18 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz de Carlos III que se concedió con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Capitan D. Juan Garcés y Serra.—Se le concede cruz de San Fernando de primera clase.

Capitan D. Manuel Moreno del Pozo.—Se le concede cruz de San Fernando de primera clase.

Comandante graduado, Capitan Don Emilio Gelabert y Vert.—Se le concede empleo de segundo Comandante con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

POR EL TENIENTE GENERAL DON ANSELMO BLASER.

*Infantería.*

Coronel D. Máximo Blaser y San Martín.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 10 de Julio de 1854.

Coronel D. Antonio Marquez y Galvez.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 30 de Junio de 1854.

Coronel graduado, Teniente Coronel D. Juan Nepomuceno de Servent.—Se le concede empleo de Coronel con la antigüedad de 8 de Julio de 1854, quedando sin efecto la Encomienda de Isabel la Católica que se le concedió con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1857.

POR EL TENIENTE GENERAL DUQUE DE AHUMADA.

*Caballería.*

Coronel D. Juan Casani y Cron.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

Coronel D. José Colarte é Iglesias.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

Coronel D. Miguel de la Vega Inclán.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

Teniente Coronel graduado, Comandante D. Adrian Jácome y Campo.—Se le concede empleo de Teniente Coronel con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

*Artillería.*

Coronel graduado, Teniente Coronel D. José Pavía y Bermingham.—Se le concede la antigüedad de 18 de Julio de 1854 en el empleo de Coronel para los efectos de la viudedad de su esposa.

D. Manuel Peña Espiga.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de Julio de 1854.

D. Manuel Mencos y Manso de Zúñiga.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de Julio de 1854.

D. Francisco Larrion y Guerra.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de Julio de 1854.

D. Francisco Asis Matheu, Conde de Cumbres Altas.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de Julio de 1854.

D. Joaquín de la Gándara y Navarro.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de Julio de 1854.

Coronel, Oficial cesante del Ministerio de la Guerra, D. Agustín Calvet y Lara.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 10 de Febrero de 1858.

Capitan de Navío, D. Pedro Talens de la Riva.—Se le concede empleo de Coronel de infantería con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

Segundo Capitan que ha sido de la

Guardia civil y Comandante en la actualidad del Resguardo de Sales, Don Castor Lopez Espinosa.—Se le concede empleo de segundo Comandante de infantería con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

POR EL TENIENTE GENERAL DON FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

*Caballería.*

Coronel graduado, Teniente Coronel D. Francisco Copons, Conde de Tarifa.—Se le concede empleo de Coronel con antigüedad de 18 de Julio de 1854, quedando sin efecto la Encomienda de Isabel la Católica que obtuvo con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

*Artillería.*

Comandante graduado, Capitan Don José Loriga y Taboada.—Se le concede antigüedad de 18 de Julio de 1854 en el empleo de Capitan de infantería.

Comandante graduado, Capitan Don José Rodriguez Quintana.—Se le concede antigüedad de 18 de Julio de 1854 en el empleo de Capitan de infantería.

Capitan de infantería, brigada de artillería, D. Joaquín San Juan y Gutierrez.—Se le concede grado de Comandante con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

POR EL TENIENTE GENERAL DON ANSELMO BLASER.

*Caballería.*

Coronel, D. Mariano San Juan, Conde de la Cimera.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 16 de Julio de 1854.

Capitan graduado, Teniente D. Joaquín Mendoza y Mayol.—Se le concede empleo de Capitan con antigüedad de 16 de Julio de 1854.

Comandante graduado, Capitan Don José Saenz de Juano.—Se le concede empleo de Comandante con antigüedad de 14 de Julio de 1854.

Alférez graduado, Sargento brigada D. Francisco Barca y Molina.—Se le concede empleo de Alférez con antigüedad de 16 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz pensionada de María Isabel Luisa que obtuvo por el Real decreto de 28 de Enero de 1857.

Alférez graduado, Sargento brigada D. Juan Rioseco y Rodriguez.—Se le concede empleo de Alférez con antigüedad de 16 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz pensionada de María Isabel Luisa que obtuvo por el Real decreto de 28 de Enero de 1857.

*Artillería.*

Comandante graduado, Capitan Don Francisco Rubio y Velazquez.—Se le concede empleo de Comandante de Caballería con antigüedad de 11 de Julio de 1854, quedando sin efecto la Cruz de Carlos III que obtuvo con arreglo al Real decreto de 18 de Enero de 1857.

Capitan graduado, Teniente D. Luis Villaverde y Castela.—Se le concede empleo de Capitan con antigüedad de 11 de Julio de 1854, quedando sin efecto la Cruz de Carlos III que obtuvo con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1858.

*Ingenieros.*

Capitan graduado, Teniente del Cuerpo D. Saturnino Acellana.—Se le

concede empleo de Capitan de infantería con antigüedad de 18 de Julio de 1854.

Capitan graduado, teniente del Cuerpo D. Rafael Mendoza y Mendez.—Se le concede empleo de Capitan de infantería con antigüedad de 14 de Julio de 1854, quedando sin efecto la Cruz de Carlos III que obtuvo en virtud del Real decreto de 28 de Enero de 1857.

D. Angel Losada y Lita.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 14 de Julio de 1854.

D. Tomas Cervino y Lopez de Sigüenza.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.

D. Francisco Fisac y Rodriguez.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.

D. José Dusmet y Du-Blaisell.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.

D. Ramon Hernando y Martinez.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.

D. Luis Hurtado de Zaldivar.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.

D. Federico Abadía y Hoppe.—Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.

Coronel, Oficial cesante del Ministerio de la Guerra, D. Manuel Mendoza y Mayol.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 11 de Julio de 1854.

Coronel, Oficial cesante del Ministerio de la Guerra, D. Manuel Fernandez Ibarra.—Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 11 de Julio de 1854.

Oficial primero de Administracion militar D. Braulio Mallada y Sebastian.—Se le concede empleo de Mayor con la antigüedad de 11 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz de Carlos III que le habia sido concedida con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1857.

Teniente Coronel de Carabineros Don Joaquín Romeo y Cantos.—Se le concede empleo de Coronel con la antigüedad de 7 de Julio de 1854.

Coronel graduado, primer Comandante de infantería y Auxiliar de reemplazo del Ministerio de la Guerra, Don Domingo Carames y García.—Se le concede empleo de Teniente Coronel de infantería con la antigüedad de 10 de Julio de 1854, quedando sin efecto la antigüedad en el grado de Coronel que le fué concedida con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1857.

Madrid 23 de Febrero de 1858.

Exmo. Sr.: Aprobados por Real orden de esta fecha, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 16 del corriente, los empleos y grados concedidos y propuestos en el de 1854 por los Generales D. Anselmo Blaser, Don Javier Giron, Duque de Ahumada y D. Francisco de Mata y Alós, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que si algun Jefe, Oficial ó individuo de tropa de cualquier arma ó insituto del ejército tuviese que hacer alguna reclamacion sobre las recompensas que se les otorga en virtud de lo dispuesto en el mencionado Real decreto, eleve desde luego, por el conducto regular, la reclamacion correspondiente dentro de

los improrrogables plazos comprendidos desde esta fecha al 30 de Abril para la Península e Islas adyacentes, al 30 de Junio para las Antillas y al 31 de Octubre para Filipinas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1858.—Ezpeleta.—A los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos del Ejército.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

El dia 31 de Diciembre último el señor D. Fidencio Bourman tuvo la honra de entregar al Excmo. Sr. Presidente de la República de Chile la carta que le acredita en calidad de Ministro residente de la Reina nuestra Señora.

El Sr. Bourman manifestó en este acto al Jefe de la República chilena los deseos que animan á la Reina de estrechar los vínculos de franca y leal amistad que unen hoy felizmente á una y otra nacion, y que no omitirá ningun esfuerzo para el logro de tan importante objeto, contando á este fin con la benévola cooperacion del Presidente y del Gobierno de aquel ilustrado país.

Contestó á estas palabras S. E., que considera como un grato deber de su administracion y como el voto general de sus conciudadanos el mantenimiento de las relaciones amistosas con S. M., porque para ningun chileno puede ser indiferente la patria de sus padres y el país á que debe muchos de los inestimables bienes de que goza en la actualidad. Añadió á esto afectuosas expresiones para el Representante de S. M., prometiéndole que seria eficazmente secundado por el Gobierno de Chile en su noble propósito.

*Direccion política.*

El Gobierno de S. M. ha recibido, por conducto del Embajador de España en Paris, la siguiente notificacion relativa al bloqueo del rio y puerto de Canton y sus embocaduras, publicada en el *Monitor* del dia 7 del actual.

«El Contra-Almirante Rigault de Cenouilly, Comandante en Jefe de las fuerzas navales francesas en las mares de la India y de la China, ha notificado á S. E. el Sr. Ministro de Marina y de las Colonias, que á contar desde el dia 12 de Diciembre último, el rio y puerto de Canton y sus embocaduras quedarán bloqueados por las fuerzas navales de su mando, de acuerdo con las de S. M. Británica.

Igualmente ha notificado que las mismas fuerzas navales procederán, con arreglo á las leyes internacionales y los tratados vigentes, contra cualquier buque que intente violar el mencionado bloqueo.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio. (Gaceta del 24 de febrero.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que le ha dirigido el Administrador de la Aduana de Málaga sobre el despacho de 21 pipas de aguardiente comun que solicitó D. Pablo Parladé, de aquel comercio, de las 69

que conducia del depósito de Barcelona para Buenos-Aires el bergantin español *Juanito*, que llegó al indicado puerto de Málaga para completar su carga con frutos del país, y considerando que si bien la operacion no está autorizada por las Ordenanzas, tampoco está en realidad terminantemente prohibida, y que lejos de seguirse de ella perjuicio alguno para la Hacienda, ha producido el aumento de la recaudacion, beneficiando ademas el interes mercantil de los particulares; S. M. ha tenido á bien aprobar el despacho acordado por el Administrador de Málaga de las 21 pipas de aguardiente comun precitadas, disponiendo al propio tiempo que esta medida sirva de precedente en las Aduanas del Reino para los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 27 de febrero.)

Núm.º 131.

**CAPITANIA GENERAL**

*de las Islas Baleares.*

E. M.—SECCION.

Orden general del 11 de marzo de 1858, en Palma.

Habiendo llegado á esta Plaza el Coronel de Estado Mayor D. Juan Carlos Emilio y Biessa, nombrado por Real orden de 29 de octubre último Gefe del de estas Islas, toma posesion en el dia de hoy del referido cargo que desempeñaba interinamente el Coronel de Caballería Teniente Coronel del cuerpo D. José de Arizon y de Castro, Marques de Casa-Arizon, destinado por Real orden de igual fecha de 2.º Gefe al de Cataluña.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general se publica en la General de este dia para conocimiento de los cuerpos, institutos y clases militares residentes en este distrito.—El Coronel Gefe de E. M. I.—Marques de Casa-Arizon.

Núm.º 132.

**INTENDENCIA MILITAR**

*de las Islas Baleares.*

Anuncio.—No habiendo producido remate la subasta anunciada en 9 del actual para contratar la construccion de varias mantas de lana con destino á los hospitales militares de Valencia y Cartagena con arreglo á las condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia; se convoca por el presente á una segunda licitacion que tendrá lugar el dia cuatro de marzo próximo venidero bajo las mismas formalidades que la primera y á las doce de su mañana: en su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentarse en el sitio y hora designado, debiendo advertirse que el número total de mantas que deberá construirse es el de quinientas sesenta y siete y que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.—Palma 22 de febrero de 1858.—Vitorino Murilla.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Núm.º 133.

D. Ignacio Cortils Vidal, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que habiendo sido admitida en la Junta de acreedores del concurso necesario del maestro zapatero Juan Tudurí y Hernandez celebrada el dia primero del actual, la renuncia que hizo D. Eduardo Molinas del cargo de síndico en los espresados autos, en union de D. Miguel Monjo y Gelabert, y D. Jaime Clará, se pasó al nombramiento de otro, en lugar del ya espresado Molinas, y quedó elegido D. Jaime Pons y Carreras. Y para que surtan dichos nombramientos los efec-

tos oportunos; en virtud del presente se dá á reconocer como á tales síndicos á los espresados D. Miguel Monjo y Gelabert, D. Jaime Clará y D. Jaime Pons y Carreras, los tres acreedores por derecho propio, y hallados presentes al acto de su nombramiento; y se previene á todas y cualesquiera personas que tengan bienes y efectos del antedicho concursado Juan Tudurí y Hernandez los entreguen á los referidos síndicos segun queda dispuesto en los autos de concurso consabidos.

Dado en Mahon á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ignacio Cortils Vidal.—Por su mandado.—Francisco Martorell.

**Ciudad de Palma.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la 1.ª quincena del mes de febrero actual.

	Medida y peso mayorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo.	Cuartera.	5	»	»	Fanega.	50	»
Id. menudo.	Id.	4	»	»	Id.	40	»
Cebada.	Id.	2	5	»	Id.	22	17
Centeno.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz.	Id.	3	12	»	Id.	36	»
Garbanzos.	Id.	6	9	»	Id.	64	17
Arroz.	Arroba.	1	17	»	Arroba.	26	16
Aceite de 1.ª clase.	Cuartan.	1	5	6	Id.	51	»
Id. de 2.ª id.	Id.	1	4	»	Id.	48	»
Vino.	Cuartin.	3	»	»	Id.	24	16
Aguardiente.	Id. Olanda.	6	10	»	Id.	53	5
Vaca.	Libra.	»	12	»	Libra.	8	»
Carnero.	Id.	»	12	»	Id.	8	»
Tocino.	Id.	»	12	»	Id.	8	»
Trigo candeal.	Cuartera.	5	8	»			
Habas.	Id.	4	16	»			
Habichuelas.	Id.	9	»	»			
Guijas.	Id.	3	15	»			
Leña.	Quintal.	»	7	»			
Carbon de encina.	Id.	1	12	8			
Id. de mata.	Id.	1	3	»			
Algarrobas.	Id.	1	6	»			
Almendron.	Id.	24	»	»			
Queso.	Id.	»	»	»			
Lana.	Id.	21	»	»			
Paja larga.	Id.	»	10	»			
Id. tallada.	Id.	»	9	»			
Leña para horno.	Somada.	»	11	»			

Palma 16 de febrero de 1858.—El Alcalde.—Juan Ferrá.

**Ciudad de Mahon.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se espresan, durante la segunda quincena del mes de enero del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mayorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	atimos.
Trigo	cuartera	»	»	»	fanega	»	»
Centeno	id.	»	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	3	3	»	id.	31	50
Garbanzos	id.	7	4	»	arroba	15	66
Arroz	arroba	1	4	12	id.	26	28
Aceite	cuartan	1	7	»	id.	54	»
Vino	cuartin	4	10	»	id.	33	»
Aguardiente	id.	9	»	»	id.	44	66
Vaca	libra	»	8	»	libra	2	7
Carnero	id.	»	8	»	id.	2	7
Tocino	id.	»	9	»	id.	2	23
Trigo candeal	cuartera	5	10	»	fanega	55	50
Habas	id.	4	13	»	id.	46	50
Habichuelas	id.	9	9	»	id.	84	50
Guijas	id.	»	»	»	id.	»	»
Leña	quintal	»	8	»	quintal	6	6
Carbon	id.	1	3	»	id.	17	54
Algarrobas	id.	»	»	»	id.	»	»
Almendron	id.	»	»	»	id.	»	»
Queso	id.	24	»	»	id.	365	82
Lana	id.	9	18	»	id.	152	22

Mahon 1.º de febrero de 1858.—El Alcalde, Pedro Mir y Pons.